

2. Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta Ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará si procede, la liquidación definitiva correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo.

3. Emitido el informe o acta que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, en relación con las actividades no sujetas a autorización o control previo, se girará la oportuna liquidación, que será notificada al sujeto pasivo, debiendo ser abonada, en período voluntario, en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, artículos 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, 58 y 20.4.ñ) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de este último texto legal, el Ayuntamiento de Almadén de la Plata establece la tasa por la prestación del Servicio de Guardería Infantil, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de guardería infantil, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas que solicitan o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa, en particular, los padres o tutores de los niños que reciben el servicio.

Artículo 4. *Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria y subsidiariamente, aquellas a que se refiere el artículo 43 de la citada Ley.

Artículo 5. *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá en esta tasa exención o bonificación alguna, salvo en los supuestos reconocidos por la Ley. No obstante, en atención a las circunstancias socioeconómicas de las familias de los usuarios de la guardería, el Alcalde-Presidente, previo informe de los Servicios Sociales, podrá establecer una reducción de hasta el 100% de la cuota exigible.

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

1. La cuota mensual de asistencia queda fijada con arreglo al siguiente baremo:

Euros/año	Cuota mes/euros
RNPCF igual o inferior a ¼ SMI	31,45
Idem entre ¼ y ½ SMI	50,26
Idem entre ½ y ¾ SMI	75,45
Idem entre ¾ y 1 SMI	94,26
Idem entre 1 y 1,5 SMI	106,80
Idem entre 1,5 y 2 SMI	125,61
Idem superior a 2 SMI	157,06

2. La cuota mensual de comedor queda establecida en 44,41 euros.

3.-Cuanto en el transcurso del Curso Escolar, se produjeran modificaciones en la situación socioeconómica de las familias, el Ayuntamiento de Almadén de la Plata, de oficio o a instancia del interesado, previo informe de los Servicios Sociales, podrá alterar las cuotas exigibles, cuya aplicación requerirá audiencia previa del interesado por un plazo no superior a quince días. Las nuevas tarifas de aplicación surtirán sus efectos en el trimestre natural siguiente.

4. En el supuesto de que varios hijos de la unidad familiar asistan a la guardería, el primero abonará el 100% de la cuota correspondiente, el segundo el 50%, el tercero el 25% y el resto no abonará cuota alguna.

5. Se entiende por renta neta per cápita (RNPCF) la procedente de los rendimientos netos del trabajo personal y asimilados, de los del capital inmobiliario, de los del capital mobiliario y cualesquiera otros obtenidos por la unidad familiar divididos por el número de los componentes de ésta con edad no superior a 18 años. Los rendimientos obtenidos se justificarán mediante Declaración de la Renta de las Personas Físicas, declaración jurada de no estar obligado a declarar, acompañada de hojas de salarios, nóminas, certificado de pensiones o cualesquiera otro documento que acredite la situación económica, incluido el documento de vida laboral.

Los que se encuentren en situación de desempleo, además del documento acreditativo de su situación, aquéllos otros acreditativos de la percepción o no de prestaciones económicas, y de vida laboral.

6. Se considera unidad familiar, la unidad convivencial residente en Almadén de la Plata, y constituida por dos o más personas relacionadas por vínculo de matrimonio o relación de pareja de hecho, por lazos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o por situación derivada de acogimiento familiar legalmente constituido. Cuando se trate de unidades familiares monoparentales o familias incompletas por abandono, internamiento penitenciario y situaciones análogas, se añadirá un miembro más a los componentes de ésta, compensándose mediante tarifa, las dificultades del padre, madre o tutor en el cuidado y atención de los hijos.

7. Se entiende por salario mínimo interprofesional (SMI) el vigente al día uno de septiembre de cada año.

8. En el caso de que exista convenio con la Junta de Andalucía en la gestión del Servicio de Guardería Municipal, se estará a lo dispuesto en los distintos acuerdos del Consejo de Gobierno, por el que se fije la cuantía de los precios públicos por los servicios prestados en los centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, y por los servicios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos.

Artículo 7. *Devengo.*

La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio, momento que a estos efectos, se entiende que coincide con la admisión del niño/a en la guardería infantil.

Artículo 8. *Gestión. Declaración e ingreso.*

1. Aprobado el padrón lista cobratoria con carácter trimestral, los sujetos pasivos obligados abonarán en la Tesorería Municipal, las cuotas correspondientes antes de los días 20 de cada mes.

2. Las deudas no satisfechas en el plazo indicado, incurrirán en el Procedimiento Administrativo de Apremio.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Aprobación y vigencia.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada en 20 de septiembre de 2010, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2011, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza, los artículos no modificados continuarán vigentes.

La Alcaldía Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

20W-16412



En Arahal a 15 de noviembre de 2010.—El Alcalde Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

7D-16535

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por acuerdo plenario en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2010, y conforme determina el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se han adoptado los acuerdos provisionales de modificación de las ordenanzas fiscales siguientes:

- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.
- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.
- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.
- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO.

— MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

— MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA.

Se somete a información pública el expediente, en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el «Boletín Oficial» de la provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de esta provincia.

De conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el caso de no presentarse reclamaciones se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales.

En Arahal a 15 de noviembre de 2010.—El Alcalde Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

7D-16536

CAMAS

El Pleno, en sesión celebrada con carácter extraordinario y urgente el día 10 de noviembre de 2010, en relación con el punto número 2 del orden del día, Propuesta del Delegado de Hacienda sobre modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento (vertido y depuración) para 2011, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.—Aprobar provisionalmente y con efectos del día 1 de enero de 2011, las modificaciones de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, en los términos que se contienen en el texto anexo núm. 1.

Segundo.—Aprobar provisionalmente y con efectos del día 1 de enero de 2011, las modificaciones de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración), en los términos que se contienen en el texto anexo no 2.

Tercero.—Exponer el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo mínimo de treinta días, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP), también durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo habrá de insertarse anuncio de exposición pública de este acuerdo en un diario de los de mayor difusión de la provincia. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones contra el presente acuerdo provisional en el plazo indicado desde la publicación del anuncio de exposición en el BOP, éste se entenderá definitivamente adoptado.

En Camas a 10 de noviembre de 2010.—El Alcalde, Rafael Alfonso Recio Fernández.

253F-16408

CARMONA

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2010, acordó adjudicar provisionalmente la concesión de la explotación del Bar-Restaurante del museo de la ciudad de Carmona (exp. 37-09) a don Alberto Viciano Lainez (DNI 27324152Z) de conformidad con los pliegos que rigen dicha concesión.

Lo que se comunica para su conocimiento a los efectos de lo previsto en la Cláusula vigésimosegunda del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige este procedimiento.

En Carmona a 4 de noviembre de 2010.—El Alcalde, Antonio Cano Luis.

253W-16433